NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/10
20 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por la Sra. Fathma-Zohra Ksentini, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 1997/9

ÍNDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN	1 - 16	3
I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL	17 - 20	6
II. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA RELATORA ESPECIAL	21 - 41	6
A. Respuestas recibidas de gobiernos	21 - 33	6
B. Información presentada por organizaciones intergubernamentales	34 - 38	10
C. Observaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales	39 - 41	11

GE.98-10206 (S)

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
III.	EXAMEN DE CASOS E INCIDENTES PRESENTADOS A LA RELATORA ESPECIAL	42 - 52	12
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53 - 107	15
	A. Conclusiones	53 - 91	15
	B. Recomendaciones	92 - 107	23

INTRODUCCIÓN

1. En su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, consciente de la práctica cada vez más frecuente del vertimiento de desechos peligrosos y de otra índole en los países en desarrollo de África y de otras regiones por empresas transnacionales y otras compañías de países industrializados, aprobó la resolución 1995/81 en la que tomó nota con profunda inquietud de que el vertimiento ilícito cada vez mayor de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo sigue produciendo efectos nocivos para los derechos humanos, la vida y la salud de las personas de dichos países, y decidió nombrar un relator especial por un período de tres años, con el mandato de:

a) investigar y examinar los efectos del vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y otros países en desarrollo para el goce de los derechos humanos, en particular de los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

b) investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y acopiar información sobre el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y en otros países en desarrollo;

c) hacer recomendaciones y propuestas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar el tráfico ilícito que tiene por objeto la transferencia y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y en otros países en desarrollo;

d) preparar anualmente una lista de los países y de las compañías transnacionales que efectúan vertimientos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y en otros países en desarrollo, y establecer un censo de las personas fallecidas, lisiadas o víctimas de otros traumatismos en los países en desarrollo como consecuencia de ese acto odioso.

La Comisión pidió al Relator Especial que presentara los resultados obtenidos, con inclusión de la lista mencionada en el apartado d) supra, a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

2. Por su decisión 1995/288 de 25 de julio de 1995, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1995/81 de la Comisión.

3. El Presidente del 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, después de consultar con los miembros de la Mesa, nombró a la Sra. Fatma Zohra Ksentini (Argelia) Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

4. En su resolución la Comisión instó a la comunidad internacional a que prestara el apoyo necesario a los países en desarrollo, que así lo soliciten, en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que rigen el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a una salud satisfactoria. La Comisión pidió al Secretario General que estableciera en el Centro de Derechos Humanos un servicio de coordinación encargado concretamente del seguimiento de los resultados obtenidos por el Relator Especial y otras cuestiones relacionadas con los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Además, instó a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial, en particular facilitándole información acerca del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

5. De conformidad con la resolución 1995/81, la Relatora Especial presentó un informe preliminar (E/CN.4/1996/17).

6. En su resolución 1996/14, la Comisión tomó nota del informe preliminar de la Relatora Especial y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones preliminares. La Comisión reafirmó que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y a la salud. La Comisión pidió a la Relatora Especial que siguiese realizando un estudio mundial amplio y multidisciplinario de este fenómeno y que incluyese en su próximo informe información sobre los países y empresas que participan en el tráfico ilícito, así como información sobre las personas que han perdido la vida, han quedado lisiadas o han padecido otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia de este acto nefando.

7. De conformidad con la resolución 1996/14, la Relatora Especial presentó un informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1997/19). Las respuestas presentadas por los gobiernos a las alegaciones resumidas en el informe citado figuran en el documento E/CN.4/1998/10/Add.1.

8. En su resolución 1997/9 la Comisión, afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituía una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y a la salud, tomó nota del informe preliminar de la Relatora Especial y en particular de sus conclusiones y recomendaciones y lamentó que la Relatora Especial hubiera encontrado graves obstáculos en el cumplimiento de su mandato, sobre todo debido a la falta de recursos humanos y financieros suficientes. La Comisión pidió a la Relatora Especial que siguiera realizando un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los fenómenos y que incluyera en su próximo informe información sobre los países y empresas que participen en el traslado ilícito y en el vertimiento así como información sobre las personas que han perdido la vida, han quedado lisiadas o han padecido otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia de ese acto nefando.

9. La Relatora Especial presenta el informe sobre la marcha de los trabajos de conformidad con la resolución 1997/9.

10. En el párrafo 9 de la resolución 1997/9 la Comisión pidió a la Relatora Especial que siguiera consultando a todos los órganos pertinentes, y exhortó a todos los gobiernos y órganos y organizaciones pertinentes a que siguieran cooperando plenamente con ella proporcionándole información.

11. En consecuencia, el 23 de mayo de 1997 la Relatora Especial envió una petición a gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales para recibir información sobre el traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

12. Hasta el momento de la presentación de este informe se había recibido respuestas de los siguientes gobiernos: Australia, Bangladesh, Bélgica, China, Chipre, Croacia, Cuba, Ghana, Israel, Jordania, México, Nueva Zelandia, Perú, República Árabe Siria, Tailandia, Turquía, Ucrania y Zambia.

13. Se recibieron respuestas de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear, Consejo Internacional de Tratados Indios, Housmans Peace Resource Project, Information Habitat, Internacional Amigos de la Tierra, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, National Steering Committee of Nuclear Free Local Authorities, Oficina Internacional para la Paz, Pesticide Action Network North America, Physicians for Global Survival.

14. Sobre la base de la información obtenida de diversas fuentes, se ha preparado un resumen de los casos e incidentes. La Relatora Especial recibió numerosos informes y alegaciones en relación con su mandato. Algunos de ellos se referían al problema de la degradación ambiental, que había dado lugar a violaciones de los derechos humanos. Otros se referían a casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos en relación con el traslado y vertimiento ilícitos de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos. Se tramitó esta información y las alegaciones transmitidas a los gobiernos se referían exclusivamente a ese fenómeno.

15. Habida cuenta del carácter específico de esas comunicaciones, la Relatora Especial decidió transmitir las alegaciones a los países en que supuestamente se había originado el tráfico ilícito y a los países destinatarios o víctimas. En algunos casos también podían resultar afectados otros gobiernos (países de tránsito; países de origen de una empresa transnacional).

16. Las observaciones generales recibidas de los gobiernos se resumen en el capítulo II del presente informe. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial y las respuestas de los gobiernos figuran en el capítulo III.

I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

17. En su informe sobre la marcha de los trabajos la Relatora Especial reiteró que tenía la intención de establecer un diálogo con los gobiernos sobre las alegaciones y las posibles misiones sobre el terreno, con miras a ayudar a los gobiernos interesados a encontrar soluciones apropiadas que permitiesen hacer frente al tráfico ilícito y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, especialmente en países en desarrollo Africanos y otros países en desarrollo. En consecuencia, la Relatora Especial procurará llevar a cabo misiones sobre el terreno en las cinco regiones geopolíticas a fin de investigar las alegaciones y completar la información necesaria para desempeñar su mandato.

18. La Relatora Especial visitó Ginebra en mayo de 1997 para asistir a la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento. En aquella ocasión aprovechó la oportunidad para celebrar consultas de procedimiento con el personal del Centro de Derechos Humanos: el 21 de mayo de 1997 la Relatora Especial cambió impresiones con la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información sobre la posibilidad de establecer un proyecto en África encaminado a mejorar las capacidades locales de lucha contra el tráfico ilícito y el vertimiento de desechos tóxicos.

19. El 23 de mayo de 1997 la Relatora Especial se reunió con el Secretario Ejecutivo de la secretaría del Convenio de Basilea. Durante la reunión la Relatora Especial cambió impresiones con la Secretaría sobre la posibilidad de preparar un proyecto de asistencia técnica y pidió su apoyo.

20. Del 9 al 22 de agosto de 1997 la Relatora Especial llevó a cabo una misión sobre el terreno a Sudáfrica, Kenya y Etiopía. El informe de la misión figura en el documento E/CN.4/1998/10/Add.2.

II. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA RELATORA ESPECIAL

A. Respuestas recibidas de gobiernos

21. Australia. El Gobierno de Australia indicó que las enmiendas a la Ley de desechos peligrosos entraron en vigor en diciembre de 1996 lo que permitió a Australia cumplir cabalmente sus obligaciones jurídicas internacionales en virtud del Convenio de Basilea. De conformidad con la ley enmendada han aumentado de modo importante las penas con que se castiga el tráfico ilegal de desechos peligrosos: en especial las multas máximas se han aumentado a un millón de dólares australianos y los ejecutivos pueden considerarse responsables de las contravenciones de la ley realizadas por sus empresas. Este aumento de las penas demuestra la seriedad con que el Gobierno de Australia enjuicia el tráfico ilegal.

22. Bangladesh. En su respuesta el Gobierno de Bangladesh llamó a la atención de la Relatora Especial una lista larga de convenios e instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente que Bangladesh firmó, lo que demuestra el compromiso del Gobierno en esta esfera.

23. Croacia. El Gobierno de Croacia declaró que la Ley sobre desechos peligrosos y tóxicos de 1995 reglamenta los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas físicas y jurídicas así como los órganos de administración local en el tratamiento de todo tipo de desechos, incluida la importación, exportación y tránsito de estos desechos de conformidad con el Convenio de Basilea en el cual Croacia se hizo Parte mediante la Ley de ratificación de 7 de agosto de 1994. Con arreglo a la ley la importación de estos desechos está prohibida de modo expreso pero las exportaciones siguen permitidas en la medida en que son posibles con arreglo a las disposiciones del Convenio de Basilea. La Estrategia Nacional para la Protección Ambiental así como el Programa Nacional de Planificación Ambiental, aprobados por el Parlamento, establecen criterios y directrices para la adopción de decisiones relativas a la ubicación de locales donde puedan almacenarse desechos tóxicos. Se introdujo un sistema de documentos e informes acompañantes sobre el examen de las características físicas y químicas de los desechos tóxicos a fin de lograr un mejor control del tratamiento de desechos tóxicos desde el lugar de producción hasta el lugar de reciclado o almacenamiento. Además, con arreglo a las leyes penales de Croacia se consideran delitos varios actos de manejo y vertimiento ilegales de desechos tóxicos, a saber la adquisición y manejo ilegal de material nuclear; el atentado a la seguridad con materiales nucleares; el tráfico ilegal de explosivos o materiales inflamables; la importación ilegal de materiales peligrosos; la contaminación de alimentos y agua para el ganado; la destrucción de plantaciones mediante la utilización de materiales peligrosos; la puesta en peligro de la vida y los bienes mediante actos o medios peligrosos; el manejo de bienes peligrosos; y la contaminación del entorno humano. Entre 1995 y 1997 se registraron en Croacia tres casos de estos delitos; se ocupó de todos ellos la Fiscalía pública de conformidad con las disposiciones de la Ley de procedimiento penal.

24. Cuba. El Gobierno de Cuba recordó algunas de las medidas en materia de desechos tóxicos como la resolución Nº 15 sobre el ejercicio de las funciones de autoridad nacional y punto de contacto del Convenio de Basilea, aprobadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en 1996. Si bien hasta el momento no ha habido en Cuba importación o vertimiento ilegal de productos tóxicos y peligrosos, el Gobierno de Cuba:

a) subrayó las dificultades con que se enfrenta para controlar las costas marítimas que corren riesgo de convertirse en lugares de vertimiento, especialmente habida cuenta de la posición geográfica de la isla que puede utilizarse como país de tránsito, y de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1995/81 pidió asistencia técnica para aplicar una política ambiental racional;

b) sugirió que la Relatora Especial invitara a la comunidad internacional a prestar más apoyo financiero para combatir el tráfico y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con lo que se aplicaría la resolución 1996/15 sobre el derecho al desarrollo;

c) expresó la opinión de que los "productos" y los "desechos" debían tratarse en dos resoluciones diferentes a fin de impedir que los exportadores abusaran de las estratagemas jurídicas que ofrece el reglamento de los "productos", que es menos estricto.

25. Chipre. El Gobierno de Chipre declaró que examinará el problema del movimiento y vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos al ratificar la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y otras convenciones semejantes con miras a preparar medios que permitan aplicar medidas de prevención eficaces; además Chipre ha ratificado el Convenio de Basilea.

26. Ghana. El Gobierno de Ghana declaró que Ghana, signataria del Convenio de Basilea, ha adoptado medidas adecuadas para garantizar la aplicación de sus disposiciones, entre ellas el establecimiento por el Organismo de Protección Ambiental de un grupo de tareas sobre desechos tóxicos formado por representantes de organismos y ministerios sectoriales cuyas actividades están relacionadas directa o indirectamente con la importación de carga general o que podrían resultar afectadas mayormente si se produce un vertimiento de desechos peligrosos. Además el Gobierno de Ghana ha puesto en vigor la Ley de control y gestión de los plaguicidas (528), de 1996, que especifica las condiciones para inscribir plaguicidas y obtener licencias para comercializar plaguicidas y las penas para quienes contravengan la ley. Por último el Gobierno de Ghana ha prohibido la importación de desechos tóxicos y otros desechos peligrosos en el territorio de Ghana y ha establecido un programa de vigilancia y control de todos los productos químicos importados en el país.

27. Jordania. El Gobierno de Jordania indicó que el Ministro de Asuntos Municipales encargó a una compañía extranjera que llevara a cabo un estudio sobre el terreno, financiado por el Gobierno del Japón, sobre la eliminación de desechos peligrosos y tóxicos en Jordania, a la luz del cual se escogió un lugar adecuado situado a 50 km al sur de Ammán. Sin embargo, la falta de financiación impidió que el proyecto se ejecutara. Además, no se dispone de instalaciones para eliminar los desechos tóxicos en Jordania excepto los desechos médicos peligrosos que algunos hospitales importantes eliminan en incineradores situados en sus propios terrenos. Sin embargo, el Gobierno de Jordania está estudiando intensamente la posibilidad de conseguir financiación de todos los órganos internacionales pertinentes para la eliminación de desechos peligrosos.

28. México. El Gobierno de México informó de que el Gobierno Federal se ocupa de la cuestión de los desechos tóxicos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó que se difundiera el Plan Nacional de Contingencia para Accidentes Ambientales y que en casos de desastres ambientales se

realizaran investigaciones sobre la población afectada. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente de 1988 define el concepto de desecho tóxico y reglamenta su importación y exportación. Las enmiendas introducidas en 1996 reconsideran básicamente de un modo más estricto el concepto de responsabilidad. También se prevé el principio del retorno al expedidor. En aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos de 1988 introdujo la obligación de quienes generan residuos de controlar el destino de los desechos generados y de evaluar los efectos ambientales de sus actividades. El Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos establece ocho normas oficiales, las normas oficiales mexicanas. Además se ha establecido una cooperación estrecha con los Gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos en un acuerdo que entró en vigor el 1º de enero de 1994 y que completó el Tratado de Libre Comercio desde una perspectiva ambiental. La Comisión de Cooperación Ambiental de Norteamérica que se creó el 26 de julio de 1994 garantiza la aplicación del acuerdo.

29. Nueva Zelandia. El Gobierno de Nueva Zelandia confirmó su interés por la gestión responsable de los desechos peligrosos y declaró que no disponía de información que comunicar sobre el traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

30. Perú. El Gobierno del Perú indicó que la importación de cualquier producto y desecho tóxico y peligroso estaba prohibido por la resolución ministerial Nº 141-88-S.A./DM de 20 de abril de 1988 y por el Decreto supremo Nº 036-88-S.A. de 29 de noviembre de 1988. Además, con arreglo a la legislación penal del Perú se consideran delitos varios actos de manejo y vertimiento ilegal de desechos tóxicos. En especial el vertimiento interno se trata en niveles diferentes mediante una serie de instrumentos legislativos.

31. Turquía. El Gobierno de Turquía declaró que Turquía se hizo Parte en el Convenio de Basilea el 20 de septiembre de 1994. De conformidad con este Convenio y con la Ley Nº 2872 sobre el medio ambiente se aprobó un decreto sobre el control de los desechos peligrosos. Este decreto que entró en vigor el 27 de agosto de 1995 establece los requisitos administrativos y técnicos para gestionar los desechos peligrosos. De conformidad con este marco, los desechos peligrosos no pueden importarse ni pueden trasladarse a Turquía para su vertimiento. Sin embargo pueden concederse permisos para el traslado de algunos tipos de desechos metálicos y otros desechos que pueden utilizarse como combustible o como material de investigación. El traslado fuera de Turquía de los desechos peligrosos se realiza de conformidad con las disposiciones del Convenio de Basilea. La notificación Nº 97/3 sobre los productos sujetos a control para la protección del medio ambiente reglamenta la vigilancia del tráfico de desechos en Turquía, la aplicación de los procedimientos de notificación de conformidad con el Convenio de Basilea y el Reglamento sobre el Control de Desechos Peligrosos, la prevención de traslados ilícitos de desechos peligrosos en Turquía enumerados en el decreto y la vigilancia del traslado de materiales de desecho introducidos en Turquía.

32. Ucrania. El Gobierno de Ucrania informó de que con objeto de supervisar los traslados de productos y desechos peligrosos ha establecido un sistema de información cuyas funciones principales son la reunión y almacenamiento de información sobre los permisos concedidos; el diseño de documentos básicos normalizados; la búsqueda y facilitación de información sobre las necesidades de usuarios con problemas; y el intercambio de información. Además con objeto de salvaguardar los derechos humanos se estableció en 1995 un servicio de control ambiental de las fronteras, como parte del Servicio de Inspección Ecológico del Estado de Ucrania para garantizar que el Estado vigile el cumplimiento de las normas de las leyes ambientales y las normas de seguridad ecológica relacionadas con el traslado de sustancias y desechos peligrosos a través de fronteras nacionales. Se ha introducido ya el control ambiental en 58 puntos de cruce fronterizo. El Consejo de Ministros de Ucrania con miras a mejorar la labor del Servicio de Control Ambiental de Fronteras aprobó la Ordenanza Nº 704 de 28 de junio de 1997 sobre la introducción de enmiendas en determinadas ordenanzas del Consejo de Ministros de Ucrania relativas a la aplicación del control ambiental en los puntos de cruce fronterizo, lo que armoniza la lista de puntos fronterizos nacionales donde se aplica el control ambiental con las exigencias de los tratados internacionales y resuelve otras cuestiones importantes. Además se están redactando actualmente instrucciones sobre la aplicación del control ambiental en los puntos de paso de las fronteras nacionales y se están acordando con los pertinentes órganos ejecutivos centrales del Estado.

33. Zambia. El Gobierno de Zambia declaró que Zambia prohibía legislativamente toda importación de desechos peligrosos puesto que no disponía de capacidad técnica para eliminarlos de modo seguro. La Ley sobre protección ambiental y control de la contaminación Nº 12 de 1990 establece el Consejo del Medio Ambiente de Zambia como organismo autónomo de protección ambiental. En el momento actual se está llevando a cabo un inventario de todos los desechos y productos peligrosos que se generan localmente para determinar sus tipos, cantidades, métodos seguidos para tratarlos y otras cuestiones pertinentes, lo que proporcionará una imagen global del problema. Se están preparando también reglamentaciones para la gestión de los desechos peligrosos. Investigaciones preliminares sugieren que los desechos peligrosos en Zambia son productos secundarios de los procesos de fabricación y de ingeniería industrial así como tecnologías antiguas utilizadas en las esferas de la energía y la hidroelectricidad. Además, se ha alertado al Organismo de Ingresos de Zambia (Aduanas) para que vigile las importaciones de materiales peligrosos e informe al Consejo del Medio Ambiente de Zambia como autoridad competente y al Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales como centro de coordinación.

B. Información presentada por organizaciones intergubernamentales

34. La secretaría del Convenio de Basilea facilitó al Relator Especial documentación sobre la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio. La reunión, que inicialmente estaba previsto que se celebrara del 6 al 10 de octubre de 1997, fue aplazada a febrero de 1998, razón por la que en el presente informe no se han podido incluir sus resultados.

35. En su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 1995, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea respaldó la labor y las recomendaciones de su Grupo de Trabajo Técnico y, en particular, pidió al Grupo que continuara preparando listas de desechos peligrosos y de desechos no incluidos en el Convenio, con miras a someter dichas listas a la aprobación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes.

36. En su séptima sesión (marzo de 1995), el Grupo de Trabajo Técnico examinó y revisó el formato de la notificación y el documento sobre el movimiento preparados por la secretaría del Convenio de Basilea de conformidad con la decisión II/16 de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. En su decisión III/16, la Conferencia de las Partes aprobó el formato revisado de la notificación y del documento sobre el movimiento. Además, aprobó provisionalmente el Manual de instrucciones sobre el sistema de control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos que acompañaban a los formularios y pidió a la secretaría del Convenio de Basilea que terminase la preparación del Manual.

37. En su decisión III/2, la Conferencia de las Partes pidió al Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos encargado de examinar y elaborar un proyecto de protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación que ultimase el proyecto de artículos del protocolo a fin de someterlo a la consideración y aprobación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes. El Grupo de Trabajo, en sus períodos de sesiones cuarto (Ginebra, 24 a 28 de junio de 1996) y quinto (Ginebra, 20 a 23 de mayo de 1997), procedió a simplificar el proyecto. No obstante, no logró ultimar el proyecto de protocolo.

38. La cuarta reunión de la Conferencia de las Partes debía examinar las cuestiones indicadas y la designación de las autoridades competentes y los centros de coordinación; la cooperación entre la secretaría del Convenio de Basilea y las actividades emprendidas a nivel mundial tendientes al establecimiento de instrumentos jurídicamente vinculantes sobre comercio de productos químicos peligrosos; la aplicación de la decisión III/9 (acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales); la decisión III/17 (transmisión de información); la decisión III/18 (establecimiento del sistema electrónico de información del Convenio de Basilea); la decisión III/19 (establecimiento de centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología sobre el manejo de desechos peligrosos y otros desechos y la reducción al mínimo de su generación); la decisión III/20 (capacitación y seminarios relacionados con el Convenio de Basilea); y la decisión III/26 (cooperación con órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y sistemas y organizaciones regionales).

C. Observaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales

39. La información facilitada al Relator Especial por las organizaciones no gubernamentales incluía las medidas recomendadas y los compromisos presentados en la Cumbre para la Tierra II. Por lo que respecta a los productos químicos, las organizaciones no gubernamentales pidieron que se

negociara prontamente un instrumento jurídicamente vinculante sobre los contaminantes orgánicos persistentes que se centrase no meramente en controlar esos productos químicos peligrosos, sino en reducirlos y eliminarlos; un acuerdo sobre el consentimiento fundamentado previo y un sistema armonizado mundial de clasificación y etiquetado; y la elaboración de una convención marco sobre productos químicos sin que se retrasara la pronta negociación de un tratado sobre contaminantes orgánicos persistentes.

40. Además, las organizaciones no gubernamentales sugirieron que se encomendasen al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) las tareas de supervisar la constitución de un comité intergubernamental de negociación para los contaminantes orgánicos persistentes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración del PNUMA en su 19º período de sesiones, celebrado en febrero de 1997, y de establecer un enfoque o una convención marco que incluyese a los productos químicos y las medidas y actividades conexas.

41. Además, las organizaciones no gubernamentales indicaron que existían a la sazón alrededor de 100.000 productos químicos comercializados y que sus posibles repercusiones para la salud humana y las funciones ecológicas entrañaban riesgos que en buena medida eran desconocidos. Por lo demás, había otros productos químicos, como el plomo, que solían permanecer en la superficie de la Tierra, con lo que se sucedían las generaciones expuestas a sus efectos tóxicos. Por otra parte, se mencionó el problema de la contaminación nuclear de las tierras y los territorios autóctonos y se manifestaron profundas preocupaciones en relación con las consecuencias perjudiciales de las armas nucleares para los derechos humanos y el medio ambiente.

III. EXAMEN DE CASOS E INCIDENTES PRESENTADOS A LA RELATORA ESPECIAL

42. A continuación se resumen casos e incidentes concretos sobre los que informaron al Relator Especial diversas fuentes. También se indican a continuación las respuestas que han facilitado algunos de los gobiernos afectados.

43. Bélgica/Líbano. Parece ser que, en octubre de 1996, la empresa Saltex del Líbano importó dos contenedores con diversos desechos plásticos, algunos de los cuales estaban contaminados con productos químicos, y declaró que la partida contenía bolsas de plástico. El propietario de Saltex -quien posteriormente fue detenido- parece ser que adquirió los desechos en Francia por conducto de un empresario libanés. Los dos contenedores llegaron al puerto de Beirut procedentes de Bélgica y fueron confiscados por las autoridades del Líbano después de que unos expertos del Ministerio de Medio Ambiente descubrieron que los desechos estaban contaminados con sustancias quimicofarmacéuticas y estaban destinados a ser definitivamente eliminados y no podían ser reciclados en el Líbano.

44. En su respuesta, el Gobierno de Bélgica manifestó que la autoridad correspondiente (Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaamse Gewest, OVAM) había realizado las investigaciones necesarias después de haber sido informada sobre la cuestión por la secretaría del Convenio de Basilea. Al parecer, los desechos pertenecían a la "categoría anaranjada", razón por la que era obligatorio proceder a la correspondiente notificación antes de su exportación. La notificación no se había efectuado. El productor de los desechos se comprometió a llevárselos de nuevo. Con todo, se abrió un expediente contra el exportador. Actualmente se está determinando la cuantía de la multa que se le impondrá.

45. Alemania/China. Al parecer, desde 1993 se han importado en la provincia de Jiangxi (China) más de 40.000 toneladas de mezclas de plásticos procedentes de empresas alemanas, lo que ha dado lugar a graves problemas de contaminación del suelo y del agua. Según la información de que se dispone, el daño producido no puede evaluarse adecuadamente por falta de recursos.

46. El Gobierno de China afirma que tiene sumo interés en la protección del medio ambiente y establece límites estrictos al vertimiento y a la incineración de desechos tóxicos y a la contaminación del medio ambiente. La Oficina de Protección del Medio Ambiente y la Dirección General de Aduanas, entre otros órganos, vienen promulgando normas desde marzo de 1991, entre las que destaca una circular relativa al estricto control de la entrada en China de sustancias tóxicas procedentes del extranjero, así como disposiciones provisionales sobre la protección del medio ambiente a raíz de la importación de sustancias tóxicas, normas éstas mediante las que el Gobierno controla estrechamente la importación de sustancias tóxicas del extranjero y la contaminación del medio ambiente de China. Únicamente se autoriza la importación de un reducido volumen de materiales reciclables después de que se ha evaluado el riesgo ambiental y ha dictado la correspondiente autorización la Oficina de Protección del Medio Ambiente. De no mediar esa autorización, se considera ilegal la importación de dichos materiales en China. Si se descubre que se ha llevado a cabo la importación, los materiales correspondientes se transportan fuera del país y se imponen graves sanciones a los infractores.

47. Entre 1993 y 1995 la empresa de productos químicos Hualong, en la provincia de Jiangxi, importó ilegalmente más de 40.000 toneladas de diversos desechos plásticos procedentes de Alemania. Los desechos contaminaron el suelo y las aguas del lugar y resultaron perjudiciales para la salud de la población. La Oficina de Protección del Medio Ambiente abordó el asunto con firmeza. Parte de los desechos fue transportada de nuevo a Alemania y el resto se eliminó pertinentemente bajo la supervisión del Departamento de Medio Ambiente de la provincia.

48. Además, el Gobierno de China, después de investigar el asunto que se indica en las denuncias consignadas en el informe sobre desechos tóxicos correspondiente a 1997 (E/CN.4/1997/19, párr. 39), manifestó que el Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente no había autorizado en ningún momento una partida de dos contenedores con desechos de computadoras procedentes de Australia ni la legislación china permitía que se importaran

desechos para ser incinerados. El Gobierno de China confirmó su voluntad de protección del medio ambiente y estableció límites estrictos al vertimiento y a la incineración de desechos tóxicos que causan daños al medio ambiente. Desde marzo de 1991 las autoridades competentes, como el Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente y la Dirección General de Aduanas, han promulgado, entre otras cosas, la notificación sobre el control del traslado de desechos tóxicos a China procedentes del extranjero y normas provisionales sobre la gestión de desechos importados con miras a la protección del medio ambiente, normas éstas mediante las que el Gobierno controla estrictamente la importación de desechos que pueden contaminar el medio ambiente. No obstante, después de realizar un examen a fondo de los riesgos ambientales y previa autorización del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente, el Gobierno permitirá la importación de un reducido volumen de desechos reciclables para que se utilicen en calidad de materias primas. Se considera ilegal la importación de cualquier otro tipo de desechos en el país sin la autorización del Organismo. Se trasladarán de nuevo a su país de origen los desechos cuya presencia se descubra y se sancionará con firmeza a los infractores.

49. Israel. El Gobierno de la República Árabe Siria puso en conocimiento del Relator Especial que Israel estaba eliminando diversos desechos radiactivos y peligrosos en diferentes puntos del mar Mediterráneo. La República Árabe Siria afirmó que se habían vertido en el río Fesho, que desemboca en el Mediterráneo, alrededor de 2,5 millones de metros cúbicos de agua contaminada, que contenía materiales peligrosos procedentes de empresas químicas de Jaffa. Además, manifestó que, desde 1991, Israel llevaba vertiendo alrededor de 50.000 toneladas anuales de desechos tóxicos en aguas internacionales.

50. En su respuesta, el Gobierno de Israel manifestó que la carta de la República Árabe Siria contenía acusaciones y denuncias sin fundamento contra Israel. Era sumamente difícil saber a ciencia cierta a qué río se referían las autoridades sirias, ya que en Israel no había ningún río Fesho. Sin embargo, teniendo en cuenta los escasos datos que figuraban en la denuncia, parecía que ésta se basaba en artículos de la prensa israelí referentes a una empresa química de la zona de la bahía de Haifa y a la eliminación de sus desechos industriales. Pese a lo que se había publicado en la prensa, la empresa funcionaba bajo la estrecha supervisión de los comités interministeriales de vertimiento y de fuentes terrestres y se ajustaba a todos los requisitos ambientales necesarios que se estipulaban en la legislación israelí y en los protocolos correspondientes del Convenio de Barcelona. Además, los informes de supervisión preparados por la empresa israelí Oceanographic and Limnological Research Ltd. mostraban que era aceptable la calidad del agua a lo largo de la costa israelí, incluida la zona al norte de Haifa, y que la propia costa estaba limpia, en cumplimiento de todas las normas nacionales e internacionales.

51. Paraguay. El Gobierno del Paraguay informó al Relator Especial de que se estaba investigando un caso grave de traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos que podía haber ocurrido en su territorio. Se enviaría lo antes posible la información pertinente al Relator Especial, cuya asistencia se solicitaba con objeto de investigar el asunto.

52. Tailandia. El Gobierno de Tailandia puso en conocimiento del Relator Especial que el 2 de marzo de 1991 había tenido lugar un incendio de gran envergadura en algunos almacenes del puerto de Klong Toey, en Bangkok, en el que estaban depositados diversos productos químicos, lo que había causado graves daños humanos y materiales en las zonas próximas. Con objeto de eliminar rápidamente los residuos, se había permitido que la Autoridad Portuaria de Tailandia destinase a vertedero una zona utilizada por la novena división de infantería del ejército, en Tambon Lard Ya, en el distrito de Muang (provincia de Kanchanaburi). Allí se depositó un total de 500 toneladas de residuos químicos, arena y agentes estabilizadores. El 16 de diciembre de 1992 se presentó una queja al Gobierno por considerarse que ese método de eliminación no era ecológicamente adecuado. Aunque no se observó ningún indicio de contaminación causada por sustancias tóxicas, el Gobierno encargó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que estableciese un método adecuado para eliminar los residuos químicos. Se constituyó un grupo de trabajo para resolver el problema. Se decidió que los residuos químicos deberían trasladarse del lugar en que se encontraban a un vertedero que ofreciese garantías de seguridad en la misma zona. Se pidió al Departamento de Lucha contra la Contaminación que proyectase el nuevo vertedero, de cuya construcción se encargaría la novena división de infantería, en tanto que la Autoridad Portuaria de Tailandia correría con los gastos del traslado. Los trabajos correspondientes se realizaron entre septiembre de 1994 y 1995. Dentro de las actividades de seguimiento pertinentes, el Departamento de Lucha contra la Contaminación mantuvo una estrecha y constante vigilancia respecto de las condiciones ambientales de las zonas circundantes. El Gobierno de Tailandia manifestó que todos los residuos químicos causados por el incendio se habían eliminado debidamente; que la Autoridad Portuaria de Tailandia, en coordinación con el Departamento de Obras Industriales del Ministerio de Industria, se encargaría de la debida eliminación de los productos químicos y de los desechos que obraban en su poder y cuya devolución no había sido aceptada por ningún país; y que Tailandia era un país desde el que no se originaba ningún tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Además, el Gobierno de Tailandia indicó que las medidas correctivas adoptadas a raíz del accidente del 2 de marzo de 1991 estaban en consonancia con la Ley de fomento y protección de la calidad del medio ambiente, de 1992. Por otra parte, durante la construcción del nuevo vertedero con garantías de seguridad, el Departamento de Lucha contra la Contaminación facilitó sistemáticamente información precisa y oportuna a la opinión pública por conducto de los medios de difusión; por otra parte, en la operación también participaron expertos de grupos no gubernamentales.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

1. Tendencias y características principales del traslado de desechos tóxicos y productos peligrosos

53. Todo un conjunto de factores relacionados de orden jurídico, económico, social y político contribuyen a la aparición y desarrollo del traslado de desechos tóxicos y productos peligrosos entre los países industrializados y los países en desarrollo.

54. En el decenio de 1970 la creciente sensibilidad de la opinión pública ante los efectos nocivos de la producción cada vez mayor de desechos tóxicos indujo a muchos países industrializados a introducir leyes más estrictas en la materia. En algunos países la hostilidad de la opinión pública desembocó en una moratoria virtual del tratamiento y eliminación de desechos. Al mismo tiempo, no por ello dejó de aumentar la producción de desechos. En el decenio de 1980 la producción anual de desechos en el conjunto de países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos era, según algunas estimaciones, del orden de 300 millones de toneladas. Según las informaciones presentadas a la Relatora Especial, estos mismos países producían más del 95% del conjunto de desechos peligrosos, siendo los mayores exportadores de desechos Alemania, los Países Bajos, los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia.

55. La eliminación de los desechos tóxicos y otros productos peligrosos era cada vez más difícil y costosa en los países industrializados, por lo que las sociedades intentaron evacuarlos hacia los países más pobres que no habían todavía adaptado recomendaciones adecuadas o que no disponían de una infraestructura adecuada y otros medios humanos o financieros que les permitiesen determinar la naturaleza de los productos importados. Estos productos en algunos casos se introducían en los países, se vertían y se almacenaban contraviniendo la legislación nacional y recurriendo para ello a la falsificación de documentos o a la corrupción de los funcionarios del país de origen, del país de tránsito o del país de destino final del producto que debía ser exportado.

56. Las diferencias entre las legislaciones nacionales y los costos de eliminación de los desechos en los países donde se producen han sido la causa del desarrollo y proliferación de los traslados transfronterizos de desechos tóxicos y peligrosos. Estos desechos son transportados a regiones que no disponen de un poder político y económico suficiente para rechazarlos. Según algunas estimaciones, en 1983 el 15% de los desechos peligrosos del mundo, a saber 45 millones de toneladas, se vertieron en el exterior de los países de origen. En esta época la parte esencial del comercio de desechos tenía lugar entre los países de la OCDE. En 1988 de 2 a 2,5 millones de toneladas de desechos circularon entre los países europeos miembros de la OCDE. Solamente a mitad del decenio de 1980 el movimiento de desechos tóxicos adquirió una dimensión Norte-Sur. Según fuentes no gubernamentales entre 1986 y 1988 más de 6 millones de toneladas fueron transportadas a países en desarrollo y a países de Europa oriental, especialmente Rumania y Hungría, mientras que África recibía ella sola cerca de 50 millones de los 100 a 300 millones de toneladas producidas anualmente por los países desarrollados. En 1989, según estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los países desarrollados exportaron el 20% de sus desechos a los países en desarrollo. Para los países del Tercer Mundo que han sufrido un exceso de deudas y han visto hundirse los precios de las materias primas, la importación de desechos peligrosos ha tenido un atractivo especial como medio final para conseguir liquideces.

57. En el decenio de 1980 África era el continente más buscado. Los escándalos de los años 1987 y 1988, especialmente el descubrimiento de contratos entre empresas occidentales y países africanos, por los cuales estas empresas conseguían a precios irrisorios terrenos donde verter productos tóxicos han hecho reaccionar a los países en desarrollo, especialmente a los africanos. La Organización de la Unidad Africana, en su resolución 1153 (XLVIII) de 25 de mayo de 1988, declaraba que estos vertimientos eran un crimen contra África y las poblaciones africanas. En el mismo año, el 7 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/75, condenó el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África.

58. Al mismo tiempo el PNUMA inició la elaboración de una convención internacional sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. El Convenio de Basilea, finalizado en 1989, y que entró en vigor en 1992, es el resultado de un compromiso entre los partidarios de la prohibición completa de los movimientos transfronterizos de desechos y quienes deseaban definir el marco jurídico y las condiciones de la transparencia internacional de desechos. Los Estados Partes, en su tercera reunión celebrada en 1995, aprobaron una enmienda al Convenio que prohibía las exportaciones de desechos peligrosos, incluidos los destinados al reciclado, de los países de la OCDE hacia los países no miembros.

59. Por su parte los países africanos aprobaron ya en 1991 la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y el control de sus movimientos transfronterizos en África. La Convención ha conseguido 22 signaturas y 14 ratificaciones, pero todavía no ha entrado en vigor porque sólo 9 de los Estados Partes signatarios han depositado sus instrumentos de ratificación mientras que el artículo 25 de la Convención exige que lo hagan 10 Estados.

60. A pesar de la existencia de esas convenciones y de los numerosos acuerdos y directrices regionales que deben garantizar el control y vigilancia de los transportes internacionales de desechos, no ha disminuido el volumen de los movimientos transnacionales de desechos tóxicos.

61. Según informaciones presentadas a la Relatora Especial, a pesar de las prohibiciones de importación de los desechos tóxicos y productos peligrosos, introducidas por la mayoría de países en desarrollo, las exportaciones de los países industrializados se han intensificado por un conjunto de razones.

62. La producción de desechos ha aumentado constantemente y ante el costo elevado de las operaciones de eliminación o de recuperación en los países donde se generan estos desechos, han proliferado las exportaciones llamadas "legales" de desechos, destinadas a programas de "recuperación". Según algunas estimaciones no gubernamentales que abarcan el período de 1989 a 1993 y países donde la información ha sido más accesible, cerca de 3 millones de toneladas de desechos peligrosos se han transportado "legalmente" en el marco de programas de recuperación de los países de la OCDE hacia los países en desarrollo, siendo los mayores exportadores inventariados Alemania,

los Estados Unidos, Austria, el Reino Unido, Australia, el Canadá, Francia, Suecia y los Países Bajos. Los Estados bálticos y los países del Este y el centro de Europa son, al parecer, los más buscados, seguidos por países de América Latina y el Caribe, Asia y África. Alemania tiene tendencia a exportar esencialmente hacia los Estados bálticos y Europa oriental y subsidiariamente hacia América Latina y Asia. La mitad de las exportaciones de los Estados Unidos estaría dirigida hacia América Latina, mientras que el Reino Unido aún parece preferir Asia pero está diversificando al mismo tiempo el destino de sus exportaciones.

63. Detrás de las transferencias llamadas "legales" de movimientos transfronterizos de desechos se ocultan a menudo operaciones de vertimiento de desechos peligrosos que deberían ser eliminados o almacenados definitivamente. Estos desechos son encaminados hacia países pobres que no disponen de la infraestructura necesaria para una gestión adecuada de los desechos. Estos desechos se vierten generalmente en zonas excesivamente pobladas de regiones pobres y cerca de aglomeraciones, lo que impone grandes riesgos al medio ambiente y a la vida y salud de las poblaciones más pobres y que menos pueden defenderse.

64. El comercio de los desechos para su recuperación y su reutilización ha experimentado también un gran aumento. Según informaciones presentadas a la Relatora Especial, "el 95% de los desechos peligrosos que son objeto de movimientos transfronterizos entre países miembros de la OCDE y países que no lo son, están destinados a operaciones de recuperación". En algunos casos las operaciones de recuperación invocadas son ficticias y sirven de pretexto para ocultar operaciones de transferencia ilegal de productos peligrosos introducidos en un país como "mercancías" o "productos" que deben ser reutilizados para la producción de energía, la construcción de carreteras o de edificios e incluso como abonos. En algunos casos, operaciones de reciclado como la recuperación de metales, que se consideran lícitas, constituyen graves amenazas para la salud de la población y del medio ambiente. El reciclado de las corrientes de desechos contaminados, que es una operación industrial especialmente contaminadora y nociva, tiende al parecer a evacuarse sistemáticamente a los países en desarrollo y a los países del Este.

65. Se ha alertado a la Relatora Especial sobre los riesgos que suponen las operaciones o instalaciones de recuperación de desechos tóxicos y productos peligrosos como las instalaciones de incineración o las fábricas de recuperación del plomo. Los comerciantes en desechos venden a menudo a los países más pobres fábricas de incineración que presentan como fábricas productoras de energía gratuita a partir de desechos, mientras que en los países industrializados estas fábricas están sometidas a una reglamentación muy severa, incluso a moratorias de su utilización con la intención de acabar eliminándolas gradualmente. Se exportan cantidades crecientes de desechos de acumuladores de plomo hacia los países en desarrollo para su recuperación a medida que en los países industrializados se dictan normas estrictas para la protección del medio ambiente, la salud y la seguridad de los trabajadores.

66. Se deduce de las informaciones recibidas por la Relatora Especial que existe una tendencia a la migración de las industrias contaminadoras y de las actividades que producen desechos peligrosos, las correspondientes tecnologías o ambas cosas, de los países de la OCDE hacia los países en desarrollo (tecnologías relacionadas con actividades industriales que utilizan, por ejemplo el amianto, el cianuro, el cloro y las industrias de los plaguicidas).

67. Algunos productos retirados de la venta o severamente reglamentados en los países industrializados continúan siendo exportados libremente hacia los países en desarrollo (algunos plaguicidas y productos farmacéuticos como el amianto o materias plásticas que contienen productos peligrosos).

68. Las disparidades existentes entre las normas legislativas y los reglamentos de los países desarrollados y los de los países en desarrollo han hecho más difícil y más costoso tratar y eliminar los desechos en los países de origen. Resulta ventajoso para las empresas verter los desechos en los países donde no existe una legislación análoga o que no disponen de recursos humanos y financieros necesarios para aplicar estas leyes.

69. En los países industrializados la venta de productos tóxicos en el mercado interior está severamente reglamentada, mientras que la legislación sobre las exportaciones o bien es inexistente o por lo menos es tolerante. Puede decirse lo mismo sobre la reglamentación relativa a la producción: la reglamentación existente no se preocupa de que los procedimientos de producción generen desechos tóxicos. Tampoco se plantea detener la producción de estos productos. Las leyes se ocupan principalmente no de la prevención, sino de la lucha contra la contaminación y, por consiguiente, de los medios para evacuar los desechos generados hacia otras zonas geográficamente más vulnerables.

70. La liberalización y la desreglamentación de los mercados internacionales, incluidos los mercados financieros, también han favorecido al parecer el traslado de desechos tóxicos de los países desarrollados hacia los países en desarrollo al facilitar el acceso a los créditos y al eliminar las condiciones de concesión de licencia y otras restricciones que antes se imponían a los exportadores de desechos. Las empresas transnacionales disfrutan de una mayor libertad para implantarse en países donde la legislación sobre el medio ambiente es rudimentaria, inexistente o mal aplicada debido a limitaciones políticas, económicas y sociales, porque faltan medios humanos y financieros. Los mercados más lucrativos se consiguen en regiones que están estancadas económicamente y en países afectados por el paro y la deuda exterior o que buscan industrias de sustitución o inversiones creadoras de empleos.

71. Es difícil para algunos países en desarrollo que carecen de redes de datos y de informaciones especializadas como laboratorios bien equipados, competencias humanas con la suficiente formación y medios financieros determinar la naturaleza de algunas sustancias introducidas en el país. En algunos casos, las ofertas que hacen los comerciantes de desechos, o bien omiten informaciones esenciales que permitirían determinar el carácter del

producto o bien contienen informaciones falsas. Se añade a veces a las prácticas fraudulentas la corrupción de los funcionarios en las diversas etapas del movimiento transfronterizo de productos tóxicos. Los documentos de envío, los análisis de laboratorio y las autorizaciones a menudo son falsificadas por los cargadores y los transportistas. Por fraude, ignorancia, negligencia o complicidad la naturaleza auténtica de las mercancías enviadas escapa a la vigilancia de los funcionarios de aduanas y de la policía de fronteras del país remitente, el país de tránsito y el país importador.

72. No existen en el plano internacional mecanismos de reglamentación y de control eficaces. Las prácticas ilegales resultan favorecidas por un lenguaje impreciso y por disposiciones ambiguas de las convenciones internacionales. La falta de un mecanismo de seguimiento y control se combina con las escapatorias que contienen las convenciones y permite llegar a acuerdos que están en el límite de la legalidad. El recurso a prácticas fraudulentas tiene garantizada la impunidad puesto que faltan sanciones administrativas, diligencias administrativas y penales o ambas cosas.

73. Los países de África y los países en desarrollo continúan siendo los principales objetivos del tráfico y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos y productos peligrosos. Sin embargo, según las informaciones presentadas a la Relatora Especial hay ahora nuevos países afectados: los Estados bálticos, Rusia, Ucrania, Georgia, Eslovenia, Rumania, Polonia, Albania.

74. El tráfico ilícito de desechos tóxicos y productos peligrosos reviste continuamente nuevas formas y su característica principal es la capacidad de las personas y empresas que participan en estas prácticas de adaptarse a los nuevos datos nacionales y a los cambios que se producen en el ámbito internacional. A pesar de las leyes dictadas en el plano nacional y de las convenciones internacionales, el comercio de desechos peligrosos continúa desarrollándose, adopta formas cada vez más complejas a medida que los Estados instauran legislaciones adecuadas y se desplaza hacia países económicamente débiles, hacia zonas de tensión y de conflicto donde la decadencia de los poderes centrales y judiciales y de las estructuras administrativas hacen inútil todo esfuerzo de control y todo intento de enjuiciamiento.

75. Al menos en un caso señalado a la atención de la Relatora Especial se ha aprovechado la asistencia humanitaria como oportunidad para proceder al vertimiento de productos tóxicos en un país con dificultades. En otros casos se ha mencionado que el tráfico de productos tóxicos estaba íntimamente vinculado con operaciones de tráfico de armas, materias nucleares y drogas, lo que hace suponer la existencia de redes de tráfico internacional especialmente peligrosas y sofisticadas contra las cuales un Estado solo no puede luchar.

76. Se ha señalado también a la atención de la Relatora Especial el hecho de que el vertimiento de desechos tóxicos y productos peligrosos, además de sus aspectos internacionales, reviste en algunos países dimensiones internas dramáticas debidas a que las empresas, con la complicidad o la negligencia de

los poderes centrales, federales o regionales, tienden a almacenar desechos en zonas y aglomeraciones donde se han implantado poblaciones desvalidas, económicamente débiles o sometidas a discriminación en diversas formas. De conformidad con los deseos expresados por algunos miembros de la Comisión de Derechos Humanos las numerosas comunicaciones recibidas sobre este tema no han sido examinadas. Sin embargo, la Relatora Especial no puede evitar expresar la preocupación suscitada en ella por este grave problema que debería ser tratado por los mecanismos de protección de los derechos humanos.

2. El tráfico ilícito y el vertimiento de desechos tóxicos y de productos peligrosos y el disfrute de los derechos humanos

77. Las informaciones de los casos específicos presentados al Relator Especial destacan que los hechos e incidentes relacionados con el tráfico ilícito y el vertimiento clandestino de desechos y productos tóxicos, generalmente en países en desarrollo o en regiones donde están asentadas poblaciones pobres, desheredadas o discriminadas, se sostiene mediante prácticas fraudulentas y va acompañado por violaciones de diversas categorías de derechos consagrados por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se trata tanto de derechos colectivos como de derechos individuales, políticos, civiles, socioeconómicos o culturales.

78. Las comunicaciones señaladas a la atención de la Relatora Especial hablan sobre el derecho a la vida y a la seguridad física, a la salud, a un nivel de vida satisfactorio, a una alimentación suficiente, a la vivienda, al trabajo y a la no discriminación. En algunos casos se ha atentado gravemente contra el derecho a la vida y a la salud puesto que los incidentes de que se informa provocaron enfermedades, problemas, discapacidades físicas o morales e incluso fallecimientos.

79. En otros casos también se ha ignorado o se ha limitado severamente el derecho de asociación y la libertad de información impidiendo la acción de individuos y asociaciones tendiente a evitar el vertimiento de desechos tóxicos, a hacer valer sus derechos y a movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para enfrentarse con el problema.

80. Las comunicaciones enviadas al Relator Especial constatan a menudo la violación del derecho a la información. En general cuando falta información sigue ignorándose el problema en su punto de origen hasta que estalla un incidente con repercusiones graves para la vida y la salud de personas y daños irreversibles en el medio ambiente. Después del incidente las informaciones esenciales para las víctimas y para la defensa o bien son rechazadas o bien falsificadas o suministradas tardíamente de modo incompleto o fragmentario o de un modo inutilizable. Se pone también obstáculos al derecho a difundir informaciones y las autoridades gubernamentales pretextan motivos de seguridad nacional mientras que las empresas transnacionales hablan sobre el secreto comercial.

81. Las informaciones facilitadas a la Relatora Especial sobre las prácticas de las empresas transnacionales sugieren igualmente que se conculcan otros derechos como el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y de sus recursos naturales consagrados por los artículos primeros de los pactos internacionales y el derecho al desarrollo reconocido por la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

82. Las prácticas consideradas anteriormente repercuten también en el derecho al trabajo, el derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y favorables y la libertad de asociación. La actuación de las empresas transnacionales atenta al derecho de formar sindicatos y afiliarse a ellos; el derecho de huelga y el derecho a participar en las negociaciones colectivas; el derecho a la seguridad social; y el derecho a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones.

83. Los actos incriminados afectan otros derechos consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales y otros instrumentos de derechos humanos como el derecho de toda persona a un nivel de vida suficiente, en especial a una alimentación y a una vivienda adecuadas, y al mejoramiento constante de sus condiciones de vida y trabajo.

84. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial resaltan que a menudo son los grupos más vulnerables los más buscados y por consecuencia los más afectados por los vertimientos de desechos tóxicos y productos peligrosos. A la discriminación racial, a la pertenencia social, étnica, política, cultural y social se añade la discriminación "ecológica" en la medida en que los desechos se entierran preferentemente en territorios de países en desarrollo y en zonas donde están asentadas capas desheredadas, migrantes, poblaciones autóctonas, minorías raciales, religiosas, lingüísticas u otras. Además, estos grupos de población siguen apartados del proceso de adopción de decisiones, vigilancia y seguimiento en relación con el medio ambiente. Generalmente no disponen de medios para ejercer acciones judiciales u otros recursos administrativos o jurídicos.

3. Observaciones sobre los casos presentados a la Relatora Especial

85. La Relatora Especial no prepara en esta etapa ni conclusiones ni recomendaciones sobre los casos e incidentes específicos que se han señalado a su atención en la medida en que la breve duración del ejercicio de su mandato y la insuficiencia de los medios humanos y financieros de que ha dispuesto hasta el momento no le han permitido llevar a cabo investigaciones a fondo ni garantizar adecuadamente el seguimiento de los casos. Por los mismos motivos no se ha elaborado una lista de las empresas y sociedades transnacionales que participan en el tráfico ilícito.

86. En algunas ocasiones raras, como en el caso de Sudáfrica que visitó la Relatora Especial por invitación del Gobierno, se ha podido comprobar que se han adoptado medidas nacionales y que se han instituido comisiones de investigación independientes encargadas de determinar los hechos, remediar el problema y hacerse cargo de los intereses de las víctimas (véase E/CN.4/1998/10/Add.2). En muchos otros casos el procedimiento de contradicción establecido por la Relatora Especial no ha permitido identificar el incidente, medir su amplitud ni conocer las incidencias.

87. La Relatora Especial carece de medios humanos y financieros adecuados y sigue dependiendo de la información que recibe de fuentes diversas. Los hechos comunicados a menudo son imprecisos. La información suministrada sigue siendo fragmentaria o incompleta en la medida en que las fuentes no gubernamentales o privadas no disponen de acceso a la información deseada o ven obstaculizadas sus actividades y sus investigaciones.

88. Por otra parte, muchos gobiernos víctimas aunque dispongan de la información -lo que no sucede siempre, puesto que muchos han indicado que no disponen de informaciones fiables o de medios que les permitan verificar "rumores" sobre vertimientos o intentos de vertimientos de desechos en su territorio en los países vecinos- dudan en hacer públicas situaciones que desacreditan a sus administraciones, que provocarían medidas de represalia económica o financiera por parte de los países de donde salieron los desechos o que pueden provocar la huida de las inversiones extranjeras.

89. La Relatora Especial agradece a los gobiernos su cooperación pero desea hacer hincapié en las dificultades causadas por el contenido de la mayoría de observaciones que le han querido dirigir como respuesta a las alegaciones contenidas en sus informes segundo y tercero. Aunque son de agradecer todos los elementos de respuesta y aunque se tengan en cuenta las dificultades con que se enfrentan numerosos países, especialmente los países en desarrollo, para recoger y reunir las informaciones necesarias, debe señalarse que la mayoría de las respuestas se limitan a refutar los hechos alegados o a poner en duda la competencia de la Relatora Especial o a presentar disposiciones legislativas o reglamentarias para luchar contra el tráfico ilícito sin referirse a los casos concretos objeto de la comunicación y sin indicar que las autoridades gubernamentales están dispuestas a aclarar los hechos denunciados.

90. Habida cuenta de todo lo precedente, la Relatora Especial ha procurado, respetando el procedimiento contradictorio en vigor en los mecanismos de protección de los derechos humanos, incluir en sus dos últimos informes y en la adición E/CN.4/1998/10/Add.1 las comunicaciones y las respuestas recibidas de los gobiernos. Sin embargo, la inclusión de las alegaciones y de las respuestas no supone por parte de la Relatora Especial -habida cuenta de los dos factores conjugados indicados supra- ninguna constatación ni juicio sobre el fondo de los hechos alegados y de las denegaciones aportadas.

91. Por otra parte, puede estimarse que el número de comunicaciones recibidas sobre casos precisos no refleja en absoluto la magnitud del problema, a consecuencia de la retención de información señalada anteriormente.

B. Recomendaciones

92. Conviene recordar que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la comunidad internacional reconoció que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud. La Relatora Especial recuerda por consiguiente el compromiso de todos los Estados de aprobar y aplicar rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y a cooperar en la prevención del vertimiento ilícito.

93. El aspecto de la prevención tiene una importancia capital si se quieren evitar las consecuencias nefastas para la vida y salud de los individuos o incluso de comunidades enteras y los atentados irremediables causados al medio ambiente. La experiencia demuestra que, a pesar de las disposiciones

de las convenciones internacionales, como el Convenio de Basilea y la Convención de Bamako que obligan al país de origen a importar los productos peligrosos introducidos ilegalmente en un país, por oportunidad política o por motivos económicos, son pocos los gobiernos que se deciden a invocar esta cláusula. Debe subrayarse el interés de las medidas preventivas que impiden la comisión y repetición de vertimientos ilícitos de desechos.

94. Debería fortalecerse la aptitud de los países para descubrir y reprimir todo intento de introducir productos tóxicos y peligrosos en su territorio. Debería facilitarse la asistencia mutua judicial y los intercambios de información para combatir eficazmente el fraude y la corrupción en los países de origen del producto, en los países importadores y en los países de tránsito. Debería alentarse la cooperación internacional encaminada a luchar contra las redes de tráfico organizadas.

95. Sería conveniente desarrollar la cooperación regional e internacional en esta esfera y prestar asistencia a los países, especialmente a los países en desarrollo, para que obtengan las informaciones necesarias sobre el tráfico. En relación con ello convendría crear bancos de datos accesibles a estos países sobre la naturaleza de los productos peligrosos y de los desechos tóxicos, sobre las empresas que desarrollan prácticas ilícitas y sobre las redes organizadas que hayan podido descubrirse.

96. Sería deseable fortalecer los medios de acción de la secretaría del Convenio de Basilea y, en el momento adecuado, los de la secretaría de la Convención de Bamako y alentar a los Estados a ratificar estas convenciones y a cooperar plenamente para aplicar sus disposiciones, incluidas las que tienen por objeto prohibir la exportación de productos peligrosos, incluso los destinados al reciclado, de los países industrializados a los países en desarrollo.

97. La Relatora Especial subraya la escasez de informaciones y comunicaciones presentadas hasta el momento por los gobiernos a la secretaría del Convenio de Basilea. Convendría fortalecer los mecanismos de supervisión internacional sobre la aplicación del Convenio en su forma enmendada y alentar a los Estados Partes a denunciar las medidas contrarias al Convenio.

98. La mayor dificultad para los países en desarrollo es poder determinar el carácter auténtico de los productos que entran en sus países. Para que estos países puedan luchar eficazmente contra las maniobras fraudulentas es preciso fortalecer sus capacidades nacionales, especialmente mediante la asistencia financiera, la transferencia de tecnología adecuada, la entrega de laboratorios de análisis, la asistencia a la creación de ficheros de datos nacionales, el establecimiento de centros regionales e internacionales de intercambio de datos e información, la prestación de asistencia coherente en la esfera de educación general del público, de la formación de los profesionales de la salud, del medio ambiente, del comercio, de las aduanas, de la policía, de los servicios de represión del fraude y del sistema judicial.

99. Los desechos tienden a dirigirse a regiones donde la legislación sobre medio ambiente es rudimentaria, inexistente o está mal aplicada. Es importante, por lo tanto, que los gobiernos aprueben una legislación nacional pertinente que permita prevenir los daños y que apliquen medidas de disuasión, incluidas las sanciones administrativas, civiles y penales contra individuos, empresas y sociedades transnacionales que participan en el tráfico ilícito.

100. Las empresas transnacionales deberían estar obligadas como mínimo a respetar las leyes del país huésped y en caso necesario se les debería considerar responsables de sus actos y prácticas en virtud de la ley del país de origen que disponga de normas ambientales más estrictas. Los países de origen de las sociedades multinacionales deberían prestar asistencia a los países víctimas de las prácticas delictivas relacionadas con el tráfico de desechos tóxicos y enjuiciar y reprimir, inclusive penalmente, los autores de estos delitos.

101. El Convenio de Basilea y la Convención de Bamako criminalizan el tráfico ilícito de desechos tóxicos y de productos peligrosos. Los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para considerar como infracciones penales, en virtud de su derecho interno, los actos delictivos relacionados con el tráfico ilícito de estos desechos y productos. De modo semejante al proyecto de convención para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, elaborado por el Consejo de Europa en 1995, los Estados deberían plantearse la necesidad de mantener la responsabilidad penal de las personas morales y adoptar en consecuencia medidas para aplicar sanciones penales a las empresas por cuenta de las cuales cometieron una infracción relacionada con actos de tráfico ilícito de desechos, a sus órganos, a un miembro de sus órganos o a otros representantes.

102. Se podría proponer a los gobiernos que lo consideraren necesario leyes nacionales tipo y acuerdos regionales por parte de los organismos de cooperación bilateral y multilateral, y el PNUMA, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información), el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y las secretarías del Convenio de Basilea y de la Convención de Bamako.

103. La Relatora Especial recomienda que se creen comisiones nacionales de investigación independientes con poderes judiciales o casi judiciales en los casos denunciados de transferencia o intento de vertimiento ilícito de desechos tóxicos o productos peligrosos a fin de esclarecer las circunstancias de los hechos, revelar los fraudes o la corrupción que hayan podido ocurrir, enjuiciar a los autores acusados, evaluar las repercusiones sobre el medio ambiente y sobre los derechos de las personas o de las comunidades afectadas, garantizar medios de recursos efectivos a las víctimas para que perciban una indemnización o una reparación adecuada, proponer remedios para arreglar la situación e impedir que se repitan las prácticas ilícitas.

104. La educación tiene una importancia esencial. Cuando se eleva el nivel de conocimiento sobre cuestiones ambientales se desarrollan los medios para preservar el medio ambiente y se crean las condiciones para que las víctimas puedan hacer valer sus derechos y defenderse contra los efectos nefastos de la degradación de su medio de vida, sus condiciones de trabajo y de salud. La educación permite también conocer mejor los costos ambientales de prácticas nocivas y por consiguiente desarrollar las actividades de prevención y curación. Si es importante saber que un niño está enfermo es todavía más importante saber por qué lo está y qué le afecta a fin de poderle dar los remedios adecuados y evitar la reincidencia.

105. Es importante fortalecer los organismos de defensa del medio ambiente, las asociaciones locales y las organizaciones no gubernamentales. La experiencia demuestra la función insustituible que desempeñan estas organizaciones para alertar a la opinión pública y crear la dinámica necesaria a una reacción gubernamental en los casos de tráfico ilícito y de vertimiento de desechos tóxicos en el país. A veces esta alerta ha suscitado medidas de prevención que han impedido que se dirijan o se almacenen en el país desechos. En otros casos estas actividades han ayudado a las víctimas si no a hacer valer cabalmente sus derechos por lo menos a que se les escuche.

106. Algunos gobiernos han reconocido a las asociaciones el derecho de actuar en nombre de las víctimas, aplicando los derechos inherentes a la defensa y los medios procesales que permitan ejercer con efectividad los recursos administrativos y judiciales. Sería deseable que esta tendencia se acelerara y que fueran más numerosos los Estados que adopten medidas nacionales tendientes a fortalecer los medios y las vías de recurso ejercidos por las asociaciones en nombre de las víctimas, incluso ante los tribunales de los países de origen de la empresa transnacional acusada.

107. La Relatora Especial señala a la atención las recomendaciones complementarias que figuran en el documento E/CN.4/1998/10/Add.2 del presente informe relacionadas con su visita a África.